G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Disposición

Número: DI-2026-132-GCABA-DGMCV

Buenos Aires, Martes 29 de Septiembre de 2026

Referencia: Honorarios Mediadores. Desde 1° de octubre al 31 de diciembre de 2026

VISTO: La Disposición N° DI-2026-115-GCBA-DGMCV y su Anexo Único del Régimen de Honorarios Profesionales de Mediadores y la Resolución Conjunta N° 3/SSHA/26; y

CONSIDERANDO:

Que el marco normativo citado establece que la tabla de honorarios de los mediadores públicos y externos, expresada en pesos argentinos y calculada sobre la base del valor de la Unidad Tarifaria (UT) vigente, debe ser aprobada y publicada trimestralmente por esta Dirección General;

Que mediante la Resolución Conjunta N° 3/SSHA/26 se estableció el valor de la Unidad Tarifaria (UT) en la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($984,77) para el período comprendido entre el 1° de octubre de 2026 y el 31 de diciembre de 2026;

Que a fines de garantizar la transparencia, previsibilidad y publicidad de los aranceles vigentes, resulta necesario aprobar la tabla de conversión formal en moneda nacional correspondiente a dicho período;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA VECINAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establécese que la tabla de honorarios profesionales de mediación correspondiente al período 1° de octubre de 2026 al 31 de diciembre de 2026 se calculará sobre la base del valor de la Unidad Tarifaria (UT) fijado en **PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($984,77),** conforme la Resolución Conjunta N° 3/SSHA/26.

ARTÍCULO 2°: Establécese que todo trámite de mediación cuyo monto reclamado no supere el valor equivalente en pesos a SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE UNIDADES TARIFARIAS (697 UT), equivalente a **PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($686.384,69),** será considerado Mediación Comunitaria, no devengando honorarios para

los Mediadores intervinientes.

ARTÍCULO 3°: Apruébase la Tabla de Honorarios Mínimos de Mediación expresada en pesos argentinos, aplicable a los reclamos cuyo monto supere el tope de gratuidad de la Mediación Comunitaria, expresado en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

Inciso / Concepto	Tramo del Monto en UT	Tramo del Monto Reclamado en Pesos ($)	Honorario Mínimo / Cálculo	Honorario Mínimo / Cálculo en Pesos ($)
a)	Hasta 1.393 UT	de $686.385 Hasta $1.371.784,61	15% del monto total	**15% del monto total del asunto**
b)	Más de 1.393 UT a 2.089 UT	Más de $1.371.784,61 a $2.057.184,53	209 UT + 12% s/excedente de 1.393 UT	**$205.816,93 + 12%** sobre el excedente de $1.371.784,61
c)	Más de 2.089 UT a 4.178 UT	Más de $2.057.184,53 a $4.114.369,06	292,5 UT + 9% s/excedente de 2.089 UT	**$288.045,23 + 9%** sobre el excedente de $2.057.184,53
d)	Más de 4.178 UT a 8.357 UT	Más de $4.114.369,06 a $8.229.722,89	480,5 UT + 7% s/excedente de 4.178 UT	**$473.181,99 + 7%** sobre el excedente de $4.114.369,06
e)	Más de 8.357 UT a 13.928 UT	Más de $8.229.722,89 a $13.715.876,56	773 UT + 5% s/excedente de 8.357 UT	**$761.227,21 + 5%** sobre el excedente de $8.229.722,89
f)	Más de 13.928 UT a 27.590 UT	Más de $13.715.876,56 a $27.169.804,30	1.051,5 UT + 3,5% s/excedente de 13.928 UT	**$1.035.485,66 + 3,5%** sobre el excedente de $13.715.876,56
g)	Más de 27.590 UT a 55.180 UT	Más de $27.169.804,30 a $54.339.608,60	1.529,7 UT + 2,5% s/excedente de 27.590 UT	**$1.506.402,67 + 2,5%** sobre el excedente de $27.169.804,30
h)	Más de 55.180 UT	Más de $54.339.608,60	2.219,5 UT + 1,5% s/excedente de 55.180 UT (Tope: 5.500 UT)	**$2.185.697,02 + 1,5%** sobre el excedente de $54.339.608,60 (Tope Máx.: $5.416.235,00)
i)	Monto Indefinido / Inestimable	—	400 UT (Fijo)	**$393.908,00**
j)	Temas de Familia	—	200 UT (Fijo)	**$196.954,00**

ARTÍCULO 4°: Fíjase el valor en pesos de los adicionales por reuniones extra (Art. 7° del Anexo Único):

inciso a): $14.771,55 (15 UT) por reunión extra a partir de la cuarta (4°) audiencia inclusive.

Incisos b), c), d), e), f), g) e i): $24.619,25 (25 UT) por reunión extra celebrada después de la tercera (3°) audiencia.

Inciso j) (Familia): $19.695,40 (20 UT) por reunión extra a partir de la tercera (3°) audiencia.

ARTÍCULO 5°: Establécese en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($196.954,00)** —equivalente a 200 UT— la retribución que deberá abonar la parte convocada en los casos de Prácticas Elusivas regulados por el Artículo 13° del Anexo Único.

ARTÍCULO 6°: Fíjase en **PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE**

($205.767,00) la retribución aplicable a los casos de Desistimiento Temprano (Artículo 12° en función del mínimo del Artículo 5° inciso a)

ARTÍCULO 7°: Recuérdase a los profesionales mediadores la obligación de exhibir la presente escala en un lugar visible de sus oficinas y/o estudios profesionales durante el período de su vigencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 10° del Anexo Único.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y archívese.

Sellado por: ADRIAN NICOLAS DE STEFANO
Cédula: TINAR-20222940150
Fecha: 2026/09/29 17:33:56-0300

Adrian Nicolas De Stefano
Director General
DGMCV

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.09.29 17:34:00 -03:00